JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO NRO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. CPSAG-592- 2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y LEANDRO CLAVIJO PARRA

OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS, DE USO PÚBLICO Y FISCALES DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
CONTRATISTA	LEANDRO CLAVIJO PARRA
IDENTIFICACION	10.185.692 expedida en La Dorada
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	TRES (03) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2026.
NUEVO PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, sin que pueda extenderse más allá de dicha fecha, en atención al cierre de la vigencia fiscal 2026.
VALOR INICIAL DE CONTRATO	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.200.000)
NUEVO VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($6.960.000)

El supervisor del contrato de la referencia expone lo siguiente:

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Corresponde al Estado, en todos sus niveles, organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la administración pública, mediante la estructuración de las dependencias necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, transparencia y legalidad, de conformidad con los postulados de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, el artículo 311 de la Constitución Política señala que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, entre otras funciones.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, contempla la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y la necesidad de contar con el apoyo correspondiente para el cumplimiento de sus funciones.

El Municipio de La Tebaida, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, debe garantizar el adecuado funcionamiento de sus dependencias y el cumplimiento de las actividades necesarias para atender las necesidades de la comunidad y gestionar de manera eficiente los bienes que se encuentran bajo su administración.

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO NRO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. CPSAG-592- 2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y LEANDRO CLAVIJO PARRA

En este contexto, se suscribió el correspondiente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión el primero (01) de octubre de 2026 con el señor **LEANDRO CLAVIJO PARRA**, cuyo objeto consiste en: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS, DE USO PÚBLICO Y FISCALES DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA".

El desarrollo de las actividades previstas en el objeto contractual requiere mantener la continuidad del apoyo contratado durante el período de ejecución definido, en atención a las necesidades propias de la Secretaría de Infraestructura y a las actividades que se adelantan en relación con la gestión de los bienes públicos, de uso público y fiscales del municipio.

En atención a las necesidades de la dependencia y con el propósito de armonizar las condiciones contractuales con el período efectivo de ejecución, se considera necesario efectuar un ajuste al plazo inicialmente establecido, así como al valor y a la forma de pago, de manera que estos correspondan al período durante el cual se desarrollarán efectivamente las actividades objeto del contrato y permitan una adecuada ejecución, seguimiento y cierre de las obligaciones contractuales.

En tal sentido, se requiere modificar la **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN**, estableciendo como fecha de terminación del contrato el **treinta (30) de diciembre de 2026**, garantizando que la ejecución contractual se desarrolle dentro de la vigencia fiscal correspondiente y atendiendo las condiciones administrativas y presupuestales de la entidad.

Como consecuencia del ajuste del plazo de ejecución, resulta necesario modificar igualmente el valor inicialmente pactado y la forma de pago, de manera que estos correspondan al período efectivo de ejecución contractual. En tal sentido, el valor del contrato pasará de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.200.000)** a **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($6.960.000)**.

Así mismo, se requiere modificar la forma de pago inicialmente establecida, con el propósito de distribuir el valor contractual de acuerdo con los períodos efectivamente ejecutados, estableciendo dos (02) pagos por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000)** cada uno, pagaderos cada treinta (30) días vencidos, y un último pago por valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.160.000)**, pagadero al finalizar el contrato.

La modificación propuesta mantiene el objeto contractual y las obligaciones a cargo del contratista, y se limita al ajuste del plazo de ejecución, el valor contractual y la forma de pago, con el fin de armonizar las condiciones del contrato con el período efectivo de ejecución y garantizar su adecuada culminación dentro de la vigencia fiscal 2026.

En mérito de lo expuesto, solicito:

Autorizar la modificación del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscrito con el señor **LEANDRO CLAVIJO PARRA**, en los documentos precontractuales y contractuales, específicamente en lo relacionado con la **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN** y la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO**, las cuales quedarán de la siguiente manera:

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO NRO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. CPSAG-592- 2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y LEANDRO CLAVIJO PARRA

A) **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el **treinta (30) de diciembre de 2026**, sin que pueda extenderse más allá de dicha fecha, en atención al cierre de la vigencia fiscal 2026.

B) **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tendrá un valor total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($6.960.000)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos a que haya lugar, los cuales tendrá la siguiente forma de pago: El Municipio de La Tebaida cancelará al contratista de la siguiente manera: **dos (02) pagos por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000) cada uno, pagaderos cada treinta (30) días vencidos**, y un último pago por valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.160.000)**, pagadero al finalizar el contrato, todos los pagos se efectuarán previa presentación periódica del Informe de actividades realizadas durante cada periodo de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley.

C) Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones inicialmente pactadas que no sean objeto de modificación mediante el presente documento permanecerán vigentes y sin modificación alguna.

D) La presente modificación no implica modificación del objeto contractual ni de las obligaciones esenciales a cargo del contratista.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: Linda Alejandra Vasco – Abogada Contratista Sec. Infraestructura